



JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXL - N° 79
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10525**

Artículo 1°.- Objeto. Créase la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" en el marco de la Ley N° 6964 -Régimen de Conservación de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba-, en el territorio ubicado sobre la línea de ribera del Río Cuarto (Chocancharava), comprendido entre la Reserva Natural Urbana Bosque Autóctono El Espinal -emplazada en inmuebles de propiedad de la Universidad Nacional de Río Cuarto- y el puente Antártida Argentina -situado sobre Ruta Nacional N° 8-, conforme al plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Límites. Los límites definitivos de la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" serán determinados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo convocar a tal fin a los municipios, comunas y áreas o dependencias del Gobierno Provincial que se estimen pertinentes, así como a otras organizaciones cuyas jurisdicciones sean alcanzadas en todo o en parte o sean adyacentes al área sujeta a reserva.

Artículo 3°.- Objetivos. La creación de la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" tiene los siguientes objetivos:

- Preservar, proteger y recuperar la biodiversidad existente dentro del área protegida y su manejo y conservación a perpetuidad;
- Valorar la necesidad social presente y futura de mantener los principales bienes y servicios ambientales que presta el área protegida, derivados de sus condiciones naturales y de las prácticas productivas sustentables que en la misma se desarrollen;
- Promover la conservación de la diversidad biológica, su hábitat y los recursos naturales como elementos esenciales y atributos de identidad del sistema;
- Respetar el estilo de vida y el hábitat de los pobladores del área, promoviendo su permanencia y valorizando sus costumbres;
- Impulsar el desarrollo del ecoturismo como instrumento idóneo para la valoración del área protegida, para la educación, el desarrollo local y su administración y gestión;
- Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica sobre el ecosistema, sus atributos y funciones que presta, con el objeto de mantener y mejorar los servicios ambientales y las prácticas productivas que generan valores tangibles e intangibles para la sociedad en su conjunto;
- Promover el desarrollo sustentable de las actividades productivas de modo compatible con la conservación de la biodiversidad y los sistemas naturales incluidos en el área protegida, contribuyendo al desarrollo económico y social dentro de la misma;
- Diseñar una red de monitoreo técnico sobre indicadores de desempeño so-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10525.....	Pag. 1
Decreto N° 401.....	Pag. 2
Ley: 10526.....	Pag. 2
Decreto N° 402.....	Pag. 3
Ley: 10528.....	Pag. 3
Decreto N° 517.....	Pag. 3
Ley: 10530.....	Pag. 3
Decreto N° 538.....	Pag. 5
Ley: 10531.....	Pag. 5
Decreto N° 539.....	Pag. 5
Ley: 10532.....	Pag. 6
Decreto N° 540.....	Pag. 6
Ley: 10533.....	Pag. 6
Decreto N° 541.....	Pag. 7
Ley: 10534.....	Pag. 7
Decreto N° 577.....	Pag. 7
Ley: 10535.....	Pag. 8
Decreto N° 578.....	Pag. 8
Ley: 10536.....	Pag. 8
Decreto N° 579.....	Pag. 13
Decreto N° 532.....	Pag. 14
Decreto N° 563.....	Pag. 15

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 22.....	Pag. 16
Resolución N° 23.....	Pag. 17
Resolución N° 26.....	Pag. 17
Resolución N° 28.....	Pag. 18

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 23.....	Pag. 18
Resolución N° 24.....	Pag. 18

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 4.....	Pag. 19
Resolución N° 39.....	Pag. 20

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución N° 304.....	Pag. 21
Resolución N° 305.....	Pag. 22

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 8.....	Pag. 25
----------------------	---------

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: TREINTA Y DOS.....	Pag. 25
------------------------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 52.....	Pag. 26
Resolución N° 53.....	Pag. 26
Resolución N° 54.....	Pag. 26
Resolución N° 55.....	Pag. 27
Resolución N° 59.....	Pag. 27

FE DE ERRATA.....	Pag. 28
-------------------	---------

cioambiental productivo para la adecuada gestión del área protegida;

- i)Prevenir el deterioro ambiental de los afluentes y de los cursos de agua que forman parte de la Reserva;
- j)Proveer ámbitos públicos de esparcimiento fomentando la relación entre el ser humano y su entorno, y
- k)Proporcionar oportunidades de recreación y contacto con la naturaleza.

Artículo 4°.- Acciones. Dentro de los límites de la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" se deben cumplir las acciones establecidas en la Ley N° 6964 que garanticen la conservación del reservorio genético del área, cuyas comunidades o especies animales y vegetales, por razones científicas o de exclusividad, hacen necesaria su perpetuación a través de regímenes de protección o preservación.

Artículo 5°.- Proyectos productivos. En los inmuebles de dominio privado ubicados dentro de los límites de la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" son admitidas las actividades y proyectos productivos que se acuerden por convenio con la Autoridad de Aplicación para cumplir con los objetivos del área y de otras leyes vigentes en materia ambiental.

Artículo 6°.- Actividades productivas. Régimen. Las actividades productivas compatibles con la conservación de los recursos naturales dentro del área de la "Reserva Provincial de Uso Múltiple Corredor del Chocancharava" deben ser realizadas con sujeción al siguiente régimen:

- a)Contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación, la que solicitará el previo cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental. Dichas actividades para ser autorizadas no pueden comprometer la persistencia y la calidad ambiental de las unidades de paisaje y ecosistemas afectados, ni la estabilidad de las poblaciones de fauna y flora silvestres;
- b)La Autoridad de Aplicación puede prohibir la introducción u ordenar la erradicación en el área protegida de especies exóticas, tanto vegetales como animales, que pudieran amenazar la supervivencia de las especies autóctonas y el equilibrio del sistema;
- c)Las actividades humanas que pretendan ejercerse sobre los bosques nativos se adecuarán a lo establecido en el ordenamiento y normativa provincial vigentes en la materia;
- d)La infraestructura necesaria para la atención de los visitantes dentro del área sólo puede realizarse previo cumplimiento de la normativa ambiental con intervención de la autoridad competente, y
- e)Para la autorización de obras de infraestructura y equipamiento proyectadas para la explotación de ecoturismo y otras actividades turísticas sustentables que se pretendan desarrollar en forma compartida con otras explotaciones preexistentes, deben compatibilizarse las distintas actividades aplicando como criterio prioritario para la autorización de la actividad turística la inclusión de medidas efectivas para la conservación del paisaje, de la fauna y flora, y la eliminación de impactos estéticos, panorámicos o ambientales negativos que

puedan producir las actividades preexistentes desarrolladas en el área.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro la sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Delegación de funciones. La Autoridad de Aplicación queda facultada para encomendar funciones de contralor de gestión y de administración a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales que cuenten con personería jurídica y que de acuerdo a sus estatutos se encuentren facultadas para ello.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente Ley y el correspondiente plan director, en el marco de una gestión integrada, definiendo los lineamientos destinados a la conservación, control y aprovechamiento del ambiente y las modalidades de participación social que habrán de generar una relación sociedad-naturaleza que posibilite tal conservación y aprovechamiento sostenible del área natural protegida, conforme lo establecido en la Ley N° 6964.

Artículo 10.- Convenios. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios y establecerá la metodología de trabajo que posibilite la coordinación entre el interés público y el interés privado como punto de partida de convenios de conservación que viabilicen los objetivos del área natural protegida.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 401

Córdoba, 26 de marzo de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.525, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10526

Artículo 1°.- Dónase a favor de la Comuna de Villa Cerro Azul los inmuebles propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicados en la localidad del mismo nombre, Pedanía San Vicente, Departamento Colón, para la regularización de la situación registral de los terrenos donde se encuentran

emplazados la Sede Comunal y el Centro de Atención Primaria de la Salud de dicha localidad.

Dichos inmuebles, según título, se describen como:

- a)Fracción de terreno designada como Lote 50, Manzana 13, Sección "A" que, según Plano de Loteo N° 559, Planilla N° 2.568, es de forma irregular y mide noventa y nueve metros (99,00 m) al Este, catorce metros (14,00 m) al Sur y cuarenta y dos metros (42,00 m)

al Noroeste, lo que hace una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados (273,00 m²), lindando al Este con Lote 51, al Sur con calle Lima y al Noroeste con calle Mendoza. Su Nomenclatura Catastral es 13-05-51-01-05-032-050, está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta N° 13-05-1223924-3 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 870.351 (13-04), y

b) Fracción de terreno designada como Lote 51, Manzana 13, Sección "A" que, según Plano de Loteo N° 559, Planilla N° 2.568, mide nueve metros (9,00 m) al Norte, treinta y nueve metros (39,00 m) al Este y Oeste y diez metros (10,00 m) al Sur, lo que hace una superficie de trescientos noventa metros cuadrados (390,00 m²), lindando al Norte con Lote 9, al Sur con calle Lima, al Este con Lote 52 y al Oeste con Lote 50. Su Nomenclatura Catastral es 13-05-51-01-05-032-051, está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta N° 13-05-1223925-1 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 870.352 (13-04).

Artículo 2°.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a labrar la pertinente Escritura Pública a los fines de la transferencia de dominio en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10528

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 8° bis de la Ley N° 9286, el siguiente:

"Artículo 8° bis.- Sitios de la memoria. Se consideran Sitios de la Memoria, sin perjuicio de los que en el futuro puedan adquirir tal carácter, los siguientes:

- El inmueble donde funcionaba el Departamento de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba identificado como "D-2" (actual Archivo Provincial de la Memoria);
- El Espacio para la Memoria 'La Perla', y
- El Espacio para la Memoria 'Campo de la Ribera'."

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 9° de la Ley N° 9286, el siguiente texto:

"f) Del movimiento obrero organizado, designado a tal efecto por la Confederación General del Trabajo Delegación Regional Córdoba."

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10530

Artículo 1°.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Devoto, ubicada en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada municipalidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "Área Urbana", formado por los lados que se detallan a continuación:

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 402

Córdoba, 26 de marzo de 2018.

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.526, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE MALAGUEÑO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 517

Córdoba, 6 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.528, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Lado 1-2: de dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (2.479,82 m), que se extiende con rumbo Sudeste materializado en parte por el lado Norte de las Parcelas 231-2337, 526912-565416, 526908-565544, 231-5837, 231-5638, 231-2338 y 526406-567001 y en parte por el alambrado Norte de la Parcela 231-2240, desde el Vértice N° 1 (X=6527105,37 - Y=4565140,88), materializado por el poste de madera esquinero Noroeste de la Parcela 231-2337, ubicado sobre la intersección de los caminos públicos al Noroeste de la localidad, hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6526610,28 - Y=4567570,78), determinado por el poste de madera de la Parcela 231-2240 ubicado sobre el camino público.

Lado 2-3: de veinticuatro metros con once centímetros (24,11 m), que se prolonga con orientación Sudeste, en parte por sobre el alambrado Norte

de la Parcela 231-2240 hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6526608,58 - Y=4567594,83), materializado por un poste de madera de la misma parcela.

Lado 3-4: de ciento doce metros once centímetros (112,11 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste, en parte por sobre el alambrado Norte de la Parcela 231-2240 hasta encontrar el Vértice N° 4 (X=6526586,27 - Y=4567704,70), definido por el poste de madera esquinero de la citada parcela.

Lado 4-5: de novecientos setenta y tres metros con un centímetro (973,01 m), que se proyecta con sentido Noreste-Sudoeste por sobre el alambrado que define el límite Este de la Parcela 231-2240 hasta localizar el Vértice N° 5 (X=6525632,25 - Y=4567513,40), representado por un poste de hormigón ubicado en el extremo Sudeste de la mencionada parcela.

Lado 5-6: de cincuenta y nueve metros con veintinueve centímetros (59,29 m), que corre con dirección Sur atravesando las vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano y la Ruta Nacional N° 19 hasta arribar al Vértice N° 6 (X=6525572,97 - Y=4567512,47), constituido por un poste de madera pintado de color rojo que es parte del alambrado de la Parcela 231-2040, situado sobre la mencionada ruta nacional.

Lado 6-7: de setecientos setenta y siete metros con cincuenta y dos centímetros (777,52 m), que se extiende con rumbo Oeste en parte por sobre el alambrado Norte de la Parcela 231-2040 y en parte por sobre el alambrado Norte de la Parcela 231-7039 hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6525591,43 - Y=4566735,17), determinado por el poste esquinero de madera del extremo Noroeste de la Parcela 231-7039.

Lado 7-8: de noventa y ocho metros con veintidós centímetros (98,22 m), que se prolonga con orientación Oeste por sobre un alambrado de hilos hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6525493,24 - Y=4566732,59), materializado por el poste de madera esquinero de la Parcela 231-7039.

Lado 8-9: de seis metros con cincuenta y tres centímetros (6,53 m), que se desarrolla con trayectoria Oeste por sobre el alambrado de la Parcela 231-7039 hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6525493,52 - Y=4566726,07), definido por el poste esquinero de la citada parcela.

Lado 9-10: de doscientos veintidós metros con ocho centímetros (222,08 m), que se proyecta con sentido Sur por sobre el alambrado límite de la Parcela 231-7039 hasta localizar el Vértice N° 10 (X=6525271,49 - Y=4566721,47), representado por un poste esquinero de madera.

Lado 10-11: de ocho metros con setenta y cuatro centímetros (8,74 m), que corre con dirección Oeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 231-7039 hasta arribar al Vértice N° 11 (X=6525271,68 - Y=4566712,73), constituido por un poste esquinero de madera de la citada parcela.

Lado 11-12: de ciento cincuenta metros con cinco centímetros (150,05 m), que se extiende con rumbo Sur por sobre el alambrado de la Parcela 231-7039 hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6525121,68 - Y=4566708,92), determinado por un poste de madera.

Lado 12-13: de noventa y nueve metros con noventa y ocho centímetros (99,98 m), que se prolonga con orientación Oeste por sobre el alambrado de hilos de la Parcela 231-7039 hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6525124,00 - Y=4566608,97), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 13-14: de quinientos ochenta y nueve metros con cincuenta y seis centímetros (589,56 m), que se desarrolla con trayectoria Sur en parte por el alambrado de hilos de la Parcela 231-7039 y en parte por el de la Parcela 231-7038 hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6524534,63 - Y=4566593,87), definido por un poste de madera esquinero de esta última parcela.

Lado 14-15: de un mil trescientos cinco metros con setenta y seis centímetros (1.305,76 m), que se proyecta con sentido Oeste por sobre el alambra-

do Norte de las Parcelas 231-7038, 231-1838, 231-1837 y 524302-565293 hasta localizar el Vértice N° 15 (X=6524563,02 - Y=4565288,43), representado por el poste de madera esquinero de esta última parcela.

Lado 15-16: de novecientos catorce metros con noventa y seis centímetros (914,96 m), que corre con dirección Norte por sobre el alambrado Este de la Parcela 524933-564993 hasta arribar al Vértice N° 16 (X=6525477,79 - Y=4565306,91), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 16-17: de cuatrocientos ochenta y seis metros con veintinueve centímetros (486,29 m), que se extiende con rumbo Oeste por sobre el alambrado de la Parcela 524933-564993 hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6525487,46 - Y=4564820,73), determinado por un poste esquinero de madera.

Lado 17-1: de un mil seiscientos cuarenta y nueve metros con veintisiete centímetros (1.649,27 m), que se prolonga con orientación Noreste en parte por sobre el alambrado Oeste de las Parcelas 231-2036, 231-2135, 231-5736, 231-5836, 231-2336 y 231-2337 y en parte por una línea imaginaria que cruza la Ruta Nacional N° 19 hasta alcanzar el Vértice N° 1, cerrando así el Polígono "Área Urbana", que ocupa una superficie de cuatrocientas ochenta y una hectáreas, tres mil ochocientos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (481 ha, 3.800,11 m²) y tiene un perímetro de nueve mil novecientos cincuenta y siete metros con treinta centímetros (9.957,30 m).

Polígono "Cementerio", formado por los siguientes lados:

Lado 18-19: de ciento cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (143,55 m), que se desarrolla con trayectoria Este por sobre el alambrado de hilos Sur de la Parcela 525988-564363 desde el Vértice N° 18 (X=6525862,25 - Y=4563673,70), definido por el poste de madera esquinero Noroeste de la parcela sin designar hasta encontrar el Vértice N° 19 (X=6525859,82 - Y=4563817,22), materializado por un poste de madera esquinero Noreste de la parcela sin designar.

Lado 19-20: de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (154,56 m), que se proyecta con sentido Sur por el alambrado de hilos al Este de la Parcela 525988-564363 hasta localizar el Vértice N° 20 (X=6525705,28 - Y=4563814,62), representado por el poste de madera esquinero Sudeste de la parcela sin designar.

Lado 20-21: de ciento setenta metros con sesenta y tres centímetros (170,63 m), que corre con dirección Oeste en parte por el alambrado del cementerio y en parte por el muro del mismo hasta arribar al Vértice N° 21 (X=6525710,07 - Y=4563644,06), emplazado en la intersección de dos muros de ladrillos del cerco perimetral de la necrópolis.

Lado 21-18: de ciento cincuenta y cinco metros con cuatro centímetros (155,04 m), que se extiende con rumbo Noreste en parte por el muro del cementerio y en parte por el alambrado del predio del mismo hasta llegar al Vértice N° 18, cerrando así el Polígono "Cementerio", que ocupa una superficie de dos hectáreas, cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (2 ha, 4.141,56 m²) y tiene un perímetro de seiscientos veintitrés metros con setenta y ocho centímetros (623,78 m).

Polígono "Basural", formado por los siguientes lados:

Lado 22-23: de ciento treinta y nueve metros con treinta y siete centímetros (139,37 m), que se prolonga con orientación Sudeste por sobre un alambrado de hilos desde el Vértice N° 22 (X=6523833,78 - Y=4566774,35), materializado por el poste de madera esquinero Noroeste de la Parcela 231-6239 hasta llegar al Vértice N° 23 (X=6523807,19 - Y=4566911,16), determinado por el poste de madera esquinero Noreste de la Parcela 231-1739.

Lado 23-24: de ciento tres metros con noventa y tres centímetros (103,93 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por sobre un alambrado de

hilos hasta encontrar el Vértice N° 24 (X=6523705,35 - Y=4566890,45), definido por el poste de madera esquinero Sudeste de la Parcela 231-1739. Lado 24-25: de ciento treinta y nueve metros con cincuenta y nueve centímetros (139,59 m), que se proyecta con sentido Noroeste por sobre un alambrado tejido que forma el lado Sudoeste de las Parcelas 231-1739 y 231-6239 hasta localizar el Vértice N° 25 (X=6523733,05 - Y=4566753,64), representado por el poste de madera esquinero Sudoeste de esta última parcela.

Lado 25-22: de ciento dos metros con ochenta y tres centímetros (102,83 m), que corre con dirección Noreste por sobre un alambrado que forma el lado Oeste de la Parcela 231-6239 hasta arribar al Vértice N° 22 (X=6523833,78 - Y=4566774,35), constituido por el poste de madera esquinero Noroeste de la Parcela 231-6239, cerrando así el Polígono "Basural", que ocupa una superficie de una hectárea, cuatro mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1 ha, 4.419,63 m²) y tiene un perímetro de cuatrocientos ochenta y cinco metros con setenta y dos centímetros (485,72 m).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Devoto es de cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas, dos mil trescientos sesenta y un metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (485 ha, 2361,30 m²) y un perímetro total de once mil sesenta y seis metros con setenta y nueve centímetros (11.066,79 m)

Los vértices fijos amojonados son:

Mojón N° 1: X=6526256,99 - Y=4565933,95.

Mojón N° 2: X=6525669,63 - Y=4566015,84.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 538

Córdoba, 6 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.530, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10531

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra "Distribuidor Avenida de Circunvalación y Avenida Costanera", una fracción del inmueble ubicado en el lugar denominado San José, Municipio de Córdoba, Departamento Capital, que en su mayor superficie consta inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 289.542. Reconoce servidumbre administrativa de electroducto según Resolución N° 65936 de fecha 14 de septiembre de 1995, Sup. L.A.T. 132 kv, Serv. N° 87 de fecha 6 de octubre de 1995, Plano N° 116.167, Ofic.: 28 de abril de 1998, superficie de afectación: 499 m², Ofic.: 5 de mayo de 1998.

La superficie total a ocupar es de una hectárea, nueve mil ciento ochenta y dos metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (1 ha, 9.182,45 m²), conformada por el polígono F, G, H, I, 6, 5, 4, 3, 2, 1, F según Plano de Mensura en trámite de visación por la Dirección General de Catastro confeccionado al efecto que, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 539

Córdoba, 6 de abril de 2018

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.531, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal de nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10532

Artículo 1°.-Modificase el Radio Municipal de la localidad de Pasco, ubicada en el Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de un mil novecientos noventa y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (1.994,59 m), que se extiende con rumbo Sudeste formando un ángulo de 90° 14' 39", desde el Vértice A (X=6378345,09 - Y=4467182,66), ubicado al Noroeste de la localidad en la intersección de los costados Norte y Oeste de calles públicas ubicadas al Norte y Oeste, respectivamente, del cementerio y siguiendo la línea coincidente con el alambrado del costado Norte de calle pública situada al Noreste del cementerio hasta llegar al Vértice B (X=6377921,38 - Y=4469131,72), emplazado sobre el mismo alambrado de calle pública.

Lado B-C: de un mil setecientos once metros con cuarenta y cuatro centímetros (1.711,44 m), que se prolonga con orientación Sudoeste definiendo un ángulo con el lado anterior de 90° 15' 03", por una línea imaginaria al atravesar calle pública y después coincidente con el alambrado del costado Este de dicha calle hasta alcanzar el Vértice C (X=6376247,42 - Y=4468775,48).

Lado C-D: de ciento veintisiete metros con veintinueve centímetros (127,21 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste determinando un ángulo con el lado anterior de 154° 41' 55", por una línea imaginaria que atraviesa la Ruta Provincial N° 6 hasta encontrar el Vértice D (X=6376146,26 - Y=4468698,37).

Lado D-E: de dos mil ciento cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (2.158,78 m), que se proyecta con sentido Noroeste estableciendo un ángulo con el lado anterior de 90° 00' 00", por una línea imaginaria que en parte es límite Sudoeste de calle pública hasta localizar el

Vértice E (X=6377454,92 - Y=4466981,47).

Lado E-F: de cuarenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros (41,45 m), que corre con dirección Noreste describiendo un ángulo con el lado anterior de 109° 48' 46", por una línea imaginaria hasta arribar al Vértice F (X=6377494,44 - Y=4466993,93).

Lado F-A: de ochocientos setenta y un metros con treinta y tres centímetros (871,33 m), que se extiende con rumbo Noreste formando un ángulo de 184° 59' 37", que en parte es límite Oeste de calle pública ubicada al Oeste del cementerio, cerrando así el polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Pasco, que ocupa una superficie de doscientas setenta y seis hectáreas, dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados (276 ha, 2.479,00 m²).

Los puntos amojonados son:

Mojón 1: (X=6377355,40 - Y=4467978,05), y

Mojón 2: (X=6377245,23 - Y=4467967,56).

Artículo 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 540

Córdoba, 6 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.532, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10533

Artículo 1°.-Alcance y ámbito de aplicación. Institúyese en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba el "Programa Salas Cuna" destinado a la población en situación de vulnerabilidad social, con el alcance y de conformidad a las pautas fijadas en la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones de orden nacional y provincial.

Artículo 2°.-Objeto. El Programa Salas Cuna tiene por objeto:

- Contribuir al desarrollo biopsicosocial de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días a los tres años de edad inclusive, promoviendo su estimulación temprana para garantizar el desarrollo de todo su potencial durante su primera infancia;
- Brindar a la madre o adulto responsable de la crianza de niñas y niños, un ámbito para su cuidado y contención mientras trabaja o estudia, contribuyendo así a su inserción social y laboral.

Artículo 3°.- Principios rectores. Los principios rectores del Programa Salas Cuna son:

- El desarrollo y atención integral de las niñas y niños de cuarenta y cinco días a tres años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social, favoreciendo la promoción y protección de sus derechos;
- La generación de oportunidades lúdicas que favorezcan la ampliación de los horizontes culturales, el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético y social de las niñas y niños;
- La promoción del cuidado de la salud de niñas y niños de cuarenta y cinco días a tres años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social;
- El fortalecimiento del contexto familiar, social y cultural del cual las niñas y niños forman parte para garantizar su desarrollo físico, psíquico, cognitivo y emocional;
- La generación y consolidación de un espacio de pertenencia para las familias con el objetivo de construir un lugar de encuentro, participación y reflexión que propicie entornos educativos saludables para sostener la crianza;
- La garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres contribuyendo a una verdadera equidad social, y
- La promoción y fortalecimiento del vínculo del Estado con la comunidad para lograr una mayor integración e inclusión social.

Artículo 4°.-Salas cuna. Las Salas Cuna son centros de atención gratuita

para el desarrollo integral infantil autorizados a funcionar por el Poder Ejecutivo Provincial y gestionadas por personas jurídicas -públicas o privadas- de la sociedad civil sin fines de lucro.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba o el organismo que la sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 6°.- Facultades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias o reglamentarias necesarias para la implementación del Programa Salas Cuna y, en particular:

- a) Determinar las condiciones que deben cumplir las Salas Cuna que se autoricen a funcionar en el marco de la presente Ley;
- b) Autorizar el funcionamiento de las Salas Cuna dependientes de personas jurídicas -públicas o privadas- de la sociedad civil sin fines de lucro que participen del Programa y acrediten el cumplimiento de los requerimientos inherentes al personal afectado, infraestructura, planificación de actividades y demás aspectos funcionales;
- c) Ejercer el Poder de Policía mediante acciones periódicas de auditoría, supervisión, control, seguimiento y fiscalización de las Salas Cuna;
- d) Contribuir mediante asistencia técnica o económica con los organismos y entidades que participen del Programa;
- e) Evaluar el proceso de implementación del Programa así como los resultados alcanzados;
- f) Establecer las faltas que darán lugar a las sanciones correspondientes, consistentes éstas en llamados de atención, apercibimientos, suspensiones y multas, como así también determinar el procedimiento para su aplicación, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento;
- g) Revocar la autorización y disponer el cierre de las Salas Cuna que incumplan con las obligaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación, y
- h) Concertar acuerdos con las demás autoridades de la administración centralizada y descentralizada de la Provincia, organismos municipales, nacionales o internacionales, demás entes públicos y privados destinados

a la implementación del Programa.

Artículo 7°.- Financiación. El Programa Salas Cuna será financiado con recursos de afectación específica que se asignen en la Ley de Presupuesto vigente y los provenientes de convenios con organismos municipales, nacionales e internacionales, y aportes de las entidades civiles que articulen acciones del Programa Salas Cuna o colaboren en acciones de patrocinio de Salas Cuna específicas

Artículo 8°.- Adecuación presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio del Ministerio de Finanzas efectúe las adecuaciones presupuestarias para la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 541

Córdoba, 6 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.533, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10534

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 9571, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Plazo y forma. LA convocatoria a elecciones debe hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral.

Si el Poder Ejecutivo Provincial no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Poder Legislativo, mediante resolución tomada por lo menos con ochenta (80) días de anticipación al acto electoral.

La convocatoria debe expresar:

- 1) Fecha de la elección;
- 2) Clase y número de cargos a elegir;
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector, y
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 577

Córdoba, 23 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.534, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10535

Artículo 1°.- Modificase el artículo 14 de la Ley N° 8102 -Orgánica Municipal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Candidaturas

Artículo 14.- Las personas postuladas a cargos públicos electivos lo pueden ser únicamente por un solo partido o alianza.

Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos, alianzas o confederaciones políticas, y de listas entre sí.

El candidato a Intendente Municipal podrá ser candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido o alianza. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente por el candidato siguiente de la manera que se determina para las suplencias."

Artículo 2°.- Modificase el artículo 50 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Candidatura única. Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos partidos, alianzas o confederaciones políticas que presenten listas para su oficialización.

Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos, alianzas o confederaciones políticas, y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo procederse en tal caso de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la presente Ley.

Ninguna persona podrá ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido, alianza o confederación política. Dicha prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos

nacionales y provinciales cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización del comicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los candidatos a Gobernador y Vicegobernador podrán ser simultáneamente candidatos a legisladores por distrito único.

Si los candidatos a Gobernador y Vicegobernador fueran también candidatos a legislador por distrito único sólo podrán asumir su banca si no fueran electos como Gobernador y Vicegobernador. De resultar electos, serán reemplazados automáticamente por los candidatos que siguen en la lista de la manera que se determina para las suplencias.

La prohibición establecida en el presente artículo no alcanza a las municipalidades que no cuentan con carta orgánica propia, siendo de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 8102."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 578

Córdoba, 23 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.535, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10536

Artículo 1°.- Modificase el artículo 187 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 187.- Financiamiento. Clases. LAS campañas electorales de los partidos, alianzas y confederaciones políticas que participen de una compulsa electoral se financian con fondos:

- 1) Públicos: constituidos para la contratación de espacios publicitarios en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, y
- 2) Privados: constituidos por toda contribución, donación o aporte en dinero o susceptible de apreciación en dinero, cualquiera sea el hecho o acto jurídico por el cual se materialice, con destino a su empleo en campañas electorales -publicidad, propaganda, logística y otros rubros admitidos-, bajo las modalidades y limitaciones establecidas por la presente Ley."

Artículo 2°.- Modificase el artículo 188 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 188.- Fondo Permanente. CRÉASE el "Fondo Permanente para el Financiamiento de Campañas Electorales" el que está integrado con los recursos que anualmente destine la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. El monto total de dicho Fondo, para cada elección, no puede ser inferior a la suma equivalente al tres coma cinco por mil (3,5%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar y está destinado a financiar la publicidad electoral en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales."

Artículo 3°.- Modificase el artículo 190 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 190.- Contratación de espacios publicitarios. EL Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a través del Tribunal Electoral Provincial, contrata los espacios publicitarios a los que se refiere esta Ley en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios

gráficos, públicos y privados, provinciales y locales. La publicidad electoral tiene por objeto promover a los candidatos a cargos electivos y difundir las propuestas programáticas, planes de trabajo y plataformas electorales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen de una elección general."

Artículo 4º.-Modifícase el artículo 191 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 191.- Asignación de espacios publicitarios. EL Tribunal Electoral Provincial asignará los espacios publicitarios contratados entre los partidos, alianzas y confederaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos para la elección a cargos públicos electivos provinciales, de la siguiente manera:

- 1)El treinta por ciento (30%) en forma igualitaria para todos los partidos, alianzas y confederaciones políticas que participen en la elección, y
- 2)El setenta por ciento (70%) restante en forma directamente proporcional a la cantidad de votos que el partido, alianza o confederación política hubiera obtenido en las elecciones provinciales, tomando como base a los fines de la distribución, la categoría de candidatura en la que el partido, alianza o confederación política haya obtenido la mayor cantidad de votos. Para acceder al financiamiento previsto en el presente inciso, el partido, alianza o confederación política debe haber alcanzado el uno por ciento (1%) del total de votos válidamente emitidos en las elecciones inmediatamente anteriores, tomando como base la categoría de candidatura en la haya obtenido la mayor cantidad de votos."

Artículo 5º.-Modifícase el artículo 192 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 192.- Disposición de los espacios publicitarios. EL Tribunal Electoral, por medio de los mecanismos administrativos y contables previstos en el ámbito del Poder Judicial, realiza las contrataciones de espacios publicitarios a fin de que los partidos, alianzas o confederaciones políticas puedan utilizarlos durante los últimos treinta (30) días de campaña, antes de la veda electoral.

Los espacios sólo pueden ser utilizados por los partidos, alianzas o confederaciones políticas a los que fueron asignados. En caso de que no se utilizaran, se perderán sin que puedan ser cedidos."

Artículo 6º.-Modifícase el artículo 193 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 193.- Contratación. Asignación. EL Tribunal Electoral, como mínimo quince (15) días antes del inicio de la campaña electoral, con los recursos del Fondo Permanente, contratará los espacios publicitarios en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, y los asignará entre todos los partidos, alianzas y confederaciones políticas que participen de la elección, conforme lo establecido en el artículo 191 de la presente Ley y por sorteo."

Artículo 7º.-Modifícase el artículo 201 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 201.- Aportantes. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas pueden obtener para el financiamiento de sus campañas electorales, bajo

las modalidades y limitaciones establecidas en la presente Ley, los siguientes aportes del sector privado:

- 1)De sus afiliados, si lo previesen las cartas orgánicas;
- 2)De otras personas humanas no afiliadas;
- 3)De las personas jurídicas, y
- 4)Del rendimiento de su patrimonio y otro tipo de actividades."

Artículo 8º.-Modifícase el artículo 202 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 202.- Topes individuales. NINGUNA persona humana puede efectuar aportes para la misma campaña electoral superiores a la suma equivalente a cinco (5) unidades de Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Este límite se duplicará para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las cartas orgánicas partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos o presten servicios con cargos jerárquicos en la Administración Pública Provincial, Municipal o Comunal. Los aportes efectuados por personas no afiliadas que tengan cargos públicos electivos o presten servicios con cargos jerárquicos en la Administración Pública Provincial, Municipal o Comunal se considerarán, a todos los efectos, aportes de afiliados cuando así lo manifiesten los aportantes.

Los candidatos pueden aportar para el financiamiento de gastos electorales fondos de su propio patrimonio por un monto que no supere el uno por ciento (1%) del total permitido para la campaña respectiva. A los fines de fijar el límite referido previamente, se sumarán a los aportes del candidato los de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado en el caso de parentesco por naturaleza, técnicas de reproducción humana asistida y adopción y segundo en caso de afinidad.

Las personas jurídicas pueden aportar un monto que no supere el dos por ciento (2%) de los gastos permitidos para la campaña de que se trate.

No pueden efectuarse aportes en efectivo que superen el importe de dos (2) unidades de Salario Mínimo, Vital y Móvil los que, en todos los casos, deben ser depositados por el Responsable de Campaña Electoral en la Cuenta Única establecida en el artículo 227 de la presente Ley."

Artículo 9º.-Modifícase el artículo 203 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 203.- Prohibiciones. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas no pueden aceptar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones o donaciones provenientes de:

- 1)Personas anónimas. No puede imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- 2)Entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, interestatales, binacionales, multilaterales o municipales;
- 3)Empresas contratistas de servicios u obras públicas nacionales, provinciales o municipales;
- 4)Personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- 5)Personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- 6)Personas que hubieran sido obligadas por sus superiores jerárquicos o empleadores a efectuar la contribución;

- 7) Gobiernos o entidades extranjeras, y
- 8) Personas humanas condenadas por delitos de lesa humanidad, contra la administración pública, trata de personas y narcotráfico.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente."

Artículo 10.- Modifícase el artículo 204 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 204.- Máximo para espacios publicitarios. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas que participen de la elección pueden -con recursos propios- contratar espacios publicitarios en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, como máximo, hasta cinco (5) veces la cantidad de espacios publicitarios recibidos del Tribunal Electoral, en virtud de lo establecido en los artículos 191 y 193 de la presente Ley."

Artículo 11.- Modifícase el artículo 205 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 205.- Publicidad a través de Internet. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas que participen de la elección pueden -con recursos propios y dentro de los límites totales de gastos autorizados por la presente Ley- contratar servicios virtuales que utilicen Internet para publicidad electoral."

Artículo 12.- Modifícase el artículo 206 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 206.- Gastos electorales. Prohibiciones. Topes. LOS partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen de la compulsa electoral no pueden superar, individualmente y para gastos electorales, la suma equivalente al siete por mil (7‰) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar en la elección. Quedan comprendidos en dichos gastos electorales los siguientes:

- 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral;
- 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las candidaturas y actividades de campaña;
- 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios;
- 4) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos, de conexión a Internet y otros que utilicen la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios;
- 5) Propaganda y publicidad dirigida a promover el voto de los candidatos, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 216 de esta Ley, y
- 6) Todo otro gasto necesario para la organización y funcionamiento de la campaña electoral."

Artículo 13.- Modifícase el artículo 212 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 212.- Pautas publicitarias. TODA publicidad que realicen los partidos, alianzas o confederaciones políticas debe individualizar claramente:

- 1) Su denominación y número de lista en términos que no provoquen confusión gráfica o fonética, y
- 2) El nombre del o los candidatos y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando no inducir a engaños o confundir al electorado.

Si tal hecho ocurriese, el partido, alianza o confederación política afectada por los mensajes de esa propaganda, pueden recurrir al Tribunal Electoral solicitando mediante escrito motivado que se suspenda o impida su continuidad.

El Tribunal Electoral, previa vista al Fiscal Electoral y sin más trámite, dictará resolución en un término perentorio no mayor de dos (2) días."

Artículo 14.- Modifícase el artículo 215 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 215.- Espacios gratuitos. A los efectos de contribuir con los procesos democráticos y la consiguiente educación cívica del pueblo, los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades, públicos y privados, provinciales y locales, deben destinar, sin costo alguno, un adicional del diez por ciento (10%) de la totalidad de los espacios que les hubiera contratado el Tribunal Electoral para la divulgación de las propuestas programáticas, planes de trabajo y plataformas electorales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen en las elecciones, durante los últimos diez (10) días corridos anteriores a la veda electoral.

A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos de edición provincial deben destinar, sin costo alguno, un adicional del diez por ciento (10%) de la totalidad de los espacios que les hubiera contratado el Tribunal Electoral.

La asignación de los espacios publicitarios será realizada por el Tribunal Electoral en la forma prevista en el artículo 191 de la presente Ley."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 216 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 216.- Prohibición para terceros. QUEDA expresamente prohibida la contratación de servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, para la publicidad y propaganda electoral por cuenta de terceros.

Sólo pueden contratar los espacios publicitarios destinados a propaganda y publicidad electoral, el Tribunal Electoral y el Responsable de Campaña Electoral de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen en la compulsa electoral.

Queda prohibido a los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, la venta de espacios a quienes no ostenten las calidades señaladas."

Artículo 16.- Modifícase el artículo 218 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 218.- Publicidad en consultas populares o referendums. Las disposiciones establecidas en la presente Ley, respecto del financiamiento para las campañas electorales, son de aplicación para consultas populares o referéndum de orden provincial, cuya duración no puede ser superior a los treinta (30) días anteriores al acto, los servicios de radiodifusión -radio y televisión- de

carácter local en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, deben conceder espacios gratuitos iguales para quienes apoyen las propuestas del "SÍ" o del "NO".

Artículo 17.- Modificase la denominación del Capítulo III del Título II del Libro Segundo de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Capítulo III - Prohibiciones"

Artículo 18.- Modificase el artículo 220 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 220.- Publicidad oficial. QUEDA prohibida la realización de publicidad oficial durante los últimos treinta (30) días inmediatos anteriores a la fecha prevista para una elección.

Las únicas excepciones a lo prescripto anteriormente son las campañas de información de las autoridades electorales o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La violación a lo establecido en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 244 inciso 2) de la presente Ley."

Artículo 19.- Modificase el artículo 221 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 221.- Actos inaugurales. QUEDA prohibida la realización de actos inaugurales de obras públicas y el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, durante los quince (15) días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la celebración de un comicio.

La violación a lo establecido en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 244 inciso 1) de esta Ley. Si se tratara de empleado o funcionario público se aplicará el artículo 244 inciso 2) de esta Ley."

Artículo 20.- Modificase el artículo 222 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 222.- Clientelismo político. QUEDA expresamente prohibido durante la campaña electoral y el acto comicial, utilizar, facilitar o distribuir gratuitamente bienes o servicios de carácter social subvencionados, suministrados o provistos directa o indirectamente por el Estado Nacional o Provincial, con el objeto de promocionar a un partido, alianza o confederación política o a los candidatos postulados por los mismos.

A su vez, queda prohibido solicitar y ofrecer votos a cambio de una contraprestación en dinero, dádiva o regalo, o mediando promesa de entrega de una suma de dinero o cualquier otra recompensa en efectivo o en especie."

Artículo 21.- Modificase el artículo 223 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 223.- Responsable de Campaña Electoral. Nombramiento. LOS partidos, alianzas o confederaciones políticas que participan en una compulsa electoral deben designar un Responsable de Campaña Electoral, quien debe tener domicilio en la Provincia de Córdoba, no ser candidato en la elección y estar afiliado al partido que lo designa. Debe poseer acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito contable."

Artículo 22.- Modificase el artículo 224 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 224.- Subadministradores. EL Responsable de Campaña Electoral puede designar subadministradores departamentales de las respectivas campañas electorales locales, quienes deben tener domicilio en la sección en la que actúen, no ser candidatos en la elección y estar afiliados al partido al que pertenece el Responsable de Campaña Electoral que los designa."

Artículo 23.- Modificase el artículo 225 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 225.- Comunicación. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas deben comunicar al Tribunal Electoral los datos personales y profesionales del Responsable de Campaña Electoral y de los subadministradores, con una antelación no menor a los cincuenta (50) días corridos antes de la fecha fijada para el comicio para el caso del Responsable de Campaña Electoral y no inferior a los treinta (30) días corridos para los subadministradores.

En caso de que el Responsable de Campaña Electoral o los subadministradores se encuentren imposibilitados de ejercer sus funciones por cualquier motivo, los partidos, alianzas y confederaciones políticas deben designar otro en su reemplazo, que reúna las condiciones establecidas en la presente Ley."

Artículo 24.- Modificase el artículo 226 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 226.- Responsabilidad. EL Responsable de Campaña Electoral y los subadministradores son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones vigentes en materia tributaria."

Artículo 25.- Modificase el artículo 227 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 227.- Cuentas bancarias. EL Responsable de Campaña Electoral debe abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba, a nombre del partido, alianza o confederación política que lo hubiera designado y a la orden conjunta de él y del tesorero, donde se deben depositar todas los recursos destinados a afrontar los gastos electorales.

Las cuentas bancarias deben cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección."

Artículo 26.- Modificase el artículo 228 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 228.- Obligaciones. EL Responsable de Campaña Electoral tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación de origen y destino de los mismos, fecha de la operación y nombre y domicilio de las personas intervinientes;
- 2) Elevar en término al Tribunal Electoral la documentación e información requerida por la presente Ley;
- 3) Efectuar todos los gastos electorales con cargo a la cuenta bancaria correspondiente al partido, alianza o confederación política, y
- 4) Conservar la documentación e información durante los cuatro (4) años siguientes al acto electoral."

Artículo 27.- Modificase el artículo 230 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 230.- Informe previo. EL Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, con quince (15) días de antelación a la celebración de una elección, un informe detallado de los aportes privados recibidos, con indicación del origen, monto y destino de los mismos."

Artículo 28.- Modificase el artículo 231 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 231.- Informe final. EL Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días siguientes a las elecciones, cuenta documentada de todos los ingresos y gastos irrogados por la campaña electoral.

Independientemente de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir el Responsable de Campaña Electoral, la falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral determina la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia el partido político que hubiere incumplido con la obligación.

En el caso de alianzas o confederaciones dicha sanción se hará extensiva a los partidos que las integran."

Artículo 29.- Modificase el artículo 232 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 232.- Gastos anticipados. LAS compras o contrataciones que se realicen con anterioridad al comienzo de una campaña electoral deben ser comunicadas por el Responsable de Campaña Electoral al Tribunal Electoral en los informes previstos en los artículos 230 y 231 de la presente Ley."

Artículo 30.- Modificase el artículo 233 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 233.- Auditoría. EL Tribunal Electoral auditará los servicios de comunicación audiovisual en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, y demás gastos de la campaña electoral, a efectos de verificar el acatamiento de las disposiciones de la presente Ley. A tales fines requerirá los informes que correspondan a las empresas privadas y oficinas públicas correspondientes.

El Poder Ejecutivo Provincial debe proveer los fondos necesarios a efectos de que el Tribunal Electoral haga frente a tales erogaciones."

Artículo 31.- Modificase el artículo 234 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 234.- Publicidad de los informes previo y final. EL Juzgado Electoral ordena la inmediata publicación de los informes previstos en el artículo 231 de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en su sitio web."

Artículo 32.- Modificase el artículo 237 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 237.- Solicitud de información. El Juzgado Electoral o el Tribunal Electoral en su caso pueden, en cualquier momento, exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales al respectivo Responsable de Campaña Electoral."

Artículo 33.- Modificase el artículo 238 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 238.- Informe final de campaña. EL Tribunal Electoral tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde la fecha de recepción del informe final establecido en el artículo 231 de la presente Ley, para realizar el Informe Final de Campaña, el que será notificado a los partidos, alianzas y confederaciones políticas participantes del acto electoral, quienes tienen diez (10) días para efectuar las objeciones u observaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Electoral resolverá en definitiva en el plazo de diez (10) días."

Artículo 34.- Modificase el artículo 239 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 239.- Infracciones. CONSTITUYEN conductas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables al Responsable de Campaña Electoral, sin perjuicio de las otras que se prevean en la legislación aplicable:

- 1) Retirar sus candidatos y no restituir el monto equivalente a los espacios publicitarios asignados, en los términos del artículo 199 de la presente Ley;
- 2) Recibir o depositar fondos en cuentas bancarias distintas de las previstas en el artículo 227 de la presente Ley y recibir aportes en efectivo por un monto superior al importe de dos (2) unidades de Salario Mínimo, Vital y Móvil;
- 3) Incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 222 de la presente Ley;
- 4) Realizar gastos en infracción a lo previsto en el artículo 206 de la presente Ley;
- 5) Contratar publicidad y propaganda electoral en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, en infracción a lo dispuesto en el artículo 204 de la presente Ley;
- 6) Emitir publicidad y propaganda electoral en violación a lo dispuesto en el artículo 213 de la presente Ley;
- 7) Incumplir las normas establecidas para las campañas electorales con relación a la contabilidad, registración, gestión de fondos y rendición de cuentas previstas en los artículos 227, 228 y 229 de la presente Ley, y
- 8) No cumplir con las obligaciones referidas al financiamiento de las campañas electorales."

Artículo 35.- Modificase el artículo 240 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 240.- Ventas irregulares. SERÁN sancionados con multa entre veinte (20) hasta doscientos (200) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, que cedieren por cualquier título espacios para publicidad y propaganda electoral a quienes no ostenten las calidades señaladas en el segundo párrafo del artículo 216 de esta Ley."

Artículo 36.- Modificase el artículo 241 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 241.- Destino de las multas. TODAS las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones de la presente Ley, ingresarán al "Fondo Permanente para el Financiamiento de Campañas Electorales" creado por el artículo

188 de la presente Ley."

Artículo 37.-Modifícase el artículo 242 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 242.- Sanciones. LOS partidos, alianzas y confederaciones políticas pueden ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de infracciones:

- 1) Multas entre cinco (5) y cincuenta (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;
- 2) Suspensión de la financiación estatal por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años de los fondos para financiamiento público de los partidos políticos previstos en la Ley N° 9572 -Régimen Jurídico de los Partidos Políticos- y suspensión por una (1) a dos (2) elecciones de la asignación de espacios para publicidad política otorgados en los servicios de radiodifusión -radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, en los casos de comisión de las conductas previstas en el artículo 239, incisos 4), 5), 6), 7) y 8);
- 3) Suspensión de su personería jurídico-política hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de la reiteración de las conductas previstas en el artículo 239 de este Código, y
- 4) Cancelación de su personería jurídico-política cuando se reiteren las conductas previstas en el artículo 239 de esta Ley y se haya aplicado previamente la sanción de suspensión de la personería jurídica prevista en el inciso precedente."

Artículo 38.-Modifícase el artículo 243 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 243.- Infracciones del Responsable de Campaña Electoral. EL Responsable de Campaña Electoral que incurriera en las infracciones previstas en el artículo 239 de la presente Ley será sancionado con inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido en cargos públicos provinciales, municipales o comunales.

En caso de que se impusiera la sanción de inhabilitación prevista en la presente Ley, el Juzgado Electoral debe comunicarlo fehacientemente a las autoridades electorales nacionales a los fines que pudiera corresponder."

Artículo 39.-Modifícase el artículo 244 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 244.- Sanciones por clientelismo político. LA violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 222 de esta Ley será sancionada de la siguiente forma:

- 1) Si el responsable fuera una persona humana que no fuera empleado ni funcionario público, con multa entre dos (2) y veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;
- 2) Si el responsable fuera un empleado o funcionario público, sin perjuicio de sus responsabilidades legales -administrativas o judiciales-, se aplicará una multa de entre dos (2) y veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles e inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de seis (6) meses a diez (10) años, y
- 3) Si el responsable fuera una persona jurídica, con una multa de entre cinco (5) y cincuenta (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, sin perjuicio de las sanciones previstas en los incisos precedentes en forma individual para las personas humanas directamente involucradas. En este caso, la sanción de multa que se imponga tendrá alcance solidario para con las personas huma-

nas que ostenten el cargo de director, socio gerente, gerente, administrador o similar de la persona jurídica que se trate."

Artículo 40.-Modifícase el artículo 245 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 245.- Infracciones de terceros. LOS terceros que efectúen contribuciones o donaciones bajo modalidades prohibidas por el ordenamiento jurídico en general o esta Ley en particular, o realicen contrataciones en violación a lo dispuesto en los artículos 202 y 216 de la presente Ley, serán sancionados con multa equivalente desde el doble hasta el décuplo de la contribución o donación efectuada o la contratación realizada.

Las personas humanas que incurran en la conducta señalada en el presente artículo son pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos provinciales, municipales o comunales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos.

En caso de que se impusiera la sanción de inhabilitación prevista en la presente Ley, el Juzgado Electoral debe comunicarlo fehacientemente a las autoridades electorales nacionales a los fines que pudiera corresponder."

Artículo 41.-Modifícase el artículo 246 de la Ley N° 9571 -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 246.- Extensión de la sanción. Solidaridad. PARA los casos en que las infracciones previstas en la presente normativa fueren cometidas por personas jurídicas, la sanción que se imponga tiene alcance solidario para con las personas humanas que ostenten el cargo de director, socio gerente, gerente, administrador o similar de la empresa que se trate. Asimismo, de corresponder, la persona humana será pasible de la sanción accesoria de inhabilitación."

Artículo 42.-La Legislatura de la Provincia de Córdoba dictará un texto ordenado de la Ley N° 9571 y sus modificatorias, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente norma.

Artículo 43.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 579

Córdoba, 23 de abril de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.536, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 532

Córdoba, 06 de abril de 2018

VISTO: el Expediente N° 0680-067215/2017, del registro de la Secretaría de Innovación y Modernización, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se propicia la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba (U.T.N.), para la provisión de recursos destinados a la asistencia a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de la referencia en el desarrollo e implementación de los siguientes proyectos: Soporte y Mantenimiento: Programas Salas Cuna, Programa Córdoba con Ellas, Grupo Familiar Único, Padrón Único de Beneficiarios; Consultoría y Apoyo de Proyectos: en la Dirección General de Rentas, Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Policía Fiscal, Dirección de Catastro – Sistema de Loteos Privados, Sistema SIGO (Sistema Integral de Gestión de Obras); Desarrollo de Sistemas: Sistema Integral de Gestión del Banco de la Gente, Sistemas para Programas de Equidad y Beneficios Sociales en la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, desarrollo de nuevas funcionalidades en la plataforma Ciudadano Digital y apoyo al Proyecto de Modernización del Sistema de la Dirección General de Rentas; asimismo se procura la aprobación del Convenio y Protocolo de Trabajo a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y la mencionada casa de altos estudios en orden a la aludida contratación, así como facultar al señor Ministro de Finanzas a suscribirlo.

Que a instancias del señor Secretario de Innovación y Modernización de la Cartera actuante, el Decano de la mencionada Universidad remite plan de trabajo y cotización de un total de 50.880 horas de servicios de desarrollo e implementación de los proyectos que detalla por la suma total de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 19.334.400,00), a razón de Pesos Trescientos Ochenta (\$ 380) la hora, y a realizarse desde el 1° de abril de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2019, o hasta completar la cantidad de horas reseñadas, lo que ocurra primero; en tanto acompaña la documentación institucional respectiva e instrumento de su designación, restando incorporar constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Que obra en autos el Modelo de Convenio y Protocolo de Trabajo de que se trata, consignando su objeto y detallando los recursos humanos que la U.T.N. deberá proveer (analistas funcionales, analistas de testing, desarrolladores punto net o la tecnología que la Provincia requiera, entre otros), la modalidad y propuesta económica por el servicio de que se trata, según el cual se prevé que la forma de pago se efectuará tomando en consideración las horas de servicio cumplidas, debidamente certificadas por la Provincia; asimismo, se acuerda lo relativo a las cargas de las partes, confidencialidad de la información a la que acceda la U.T.N. durante la ejecución de los trabajos y su responsabilidad en cuanto a las obligaciones laborales y previsionales del personal que emplee en el cumplimiento de lo acordado, previéndose la designación del señor Secretario de Innovación y Modernización como representante de la Provincia para coordinar con el líder de proyecto de la U.T.N. la ejecución e implementación de los proyectos.

Que se incorpora el Documento Contable – Orden de Compra N° 2018/000019, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado demanda.

Que procede en la instancia disponer la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, conforme se gestiona, atento lo dispuesto por el artículo 10, inciso b), Punto 18 de la Ley N° 10.155, y el artículo 10.1 de su reglamentación, Decreto N° 305/14; así como aprobar el Convenio y Protocolo de Trabajo relativo a dicha contratación, facultándose al señor Ministro de Finanzas a suscribirlo en nombre y representación de la Provincia de Córdoba; no obstante en forma previa a ello, deberá incorporarse a las presentes actuaciones la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la referida entidad.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507 y artículo 10, inciso b) del Decreto N° 305/2014, conforme modificación dispuesta por Decreto N° 676/2016, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 91/2018, por Fiscalía de Estado bajo N° 268/2018, y en uso de atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba- (U.T.N.), la provisión de recursos destinados a asistir a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas en el desarrollo e implementación de los siguientes proyectos: Soporte y Mantenimiento: Programas Salas Cuna, Programa Córdoba con Ellas, Grupo Familiar Único, Padrón Único de Beneficiarios; Consultoría y Apoyo de Proyectos: en la Dirección General de Rentas, Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Policía Fiscal, Dirección de Catastro – Sistema de Loteos Privados, Sistema SIGO (Sistema Integral de Gestión de Obras); Desarrollo de Sistemas: Sistema Integral de Gestión del Banco de la Gente, Sistemas para Programas de Equidad y Beneficios Sociales en la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, desarrollo de nuevas funcionalidades en la plataforma Ciudadano Digital y apoyo al Proyecto de Modernización del Sistema de la Dirección General de Rentas, con destino a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, por la suma total de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 19.334.400,00).

Artículo 2°.- APRUÉBASE el Modelo de Convenio y Protocolo de Trabajo a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-(U.T.N.), en el que se fijan los términos y condiciones de la presente contratación, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto, y FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a suscribirlo en representación de la Provincia de Córdoba, debiendo en forma previa, requerirse a la referida entidad, la constancia de su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso por la suma de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 19.334.400,00), discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos (\$ 9.667.200,00) a Jurisdicción 1.15, Programa 205-000, Partidas 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V.; y la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos (\$ 9.667.200,00), a Importe Futuro, conforme lo indica el Documento Contable –Orden de Compra N° 2018/000019-.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín

Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 563

Córdoba, 17 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que por Ley N° 10.507 en sus artículos 3° y 15 se autorizó al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público por hasta la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Siete Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil (\$ 25.707.188.000).

Que por el artículo 31 de la Ley N° 10.507 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público conforme a los objetivos y límites previstos en dicha Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, como garantía de las operaciones que se realicen, con posterior comunicación a la Legislatura Provincial.

Que por el artículo 33 de la citada Ley se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 9086 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones a las características del endeudamiento detalladas en la Ley de Presupuesto, a efectos de adecuar las mismas a las condiciones imperantes en los mercados y/o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que a tal efecto resulta necesario implementar un Programa de Emisión de Títulos de Deuda por un valor de dólares estadounidenses doscientos millones

(U\$S 200.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas.

Que resulta oportuno autorizar la cesión fiduciaria en garantía del cumplimiento de las obligaciones a asumir bajo los Títulos de Deuda de los derechos de la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que en virtud a ello es menester llevar adelante la contratación directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para la realización de todas aquellas tareas necesarias para la organización, instrumentación, emisión y colocación de Títulos de Deuda.

Que la referida Entidad Bancaria acompaña detalle de las tareas a realizar y su presupuesto, el que se integra de la siguiente manera: a) en concepto de gastos variables totales de emisión y a calcularse en función directamente proporcional del monto efectivamente emitido y/o colocado, de hasta la suma de pesos equivalente a dólares estadounidenses un millón

doscientos mil (U\$S 1.200.000), monto que incluye las comisiones de organización y de colocación de hasta el cero coma sesenta por ciento (0,60 %) del monto a emitirse y/o del monto efectivamente colocado; b) hasta la suma de pesos equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (U\$S 150.000) en concepto de gastos fijos totales que la contratación implica y c) según el plazo de vencimiento de los Títulos Públicos que finalmente se emitan y pagaderos en los ejercicios posteriores al de la emisión, pesos equivalentes a dólares estadounidenses cincuenta mil (U\$S 50.000) anuales en concepto de gastos de mantenimiento.

Que se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2018/000026 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 9086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04; artículos 3°, 15, 31 y 33 de la Ley N° 10.507, lo informado por la Contaduría General de la Provincia con fecha 11 de abril de 2018, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 195/18, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento al N° 146/2018, por Fiscalía de Estado al N° 0332/2018 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa de Emisión de Títulos Públicos por un monto en circulación de hasta valor nominal dólares estadounidenses doscientos millones (U\$S 200.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas, destinado a financiar la ejecución de obras de infraestructura de la Provincia y AUTORIZÁSE la cesión fiduciaria en garantía del cumplimiento de las obligaciones a asumir bajo los Títulos de Deuda, de los derechos de la Provincia, provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Artículo 2°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la realización de todas aquellas tareas necesarias para la organización, instrumentación, emisión y colocación de Títulos de Deuda en el mercado local en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente, por un monto total de hasta dólares estadounidenses Doscientos Millones (U\$S 200.000.000) o su equivalente en pesos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el modelo de Contrato, que con seis (6) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para que, actuando en su carácter de agente financiero de la Provincia, realice la contratación de todos los agentes, fiduciarios, calificadoras de riesgo, asesores y/o cualquier otra entidad que fuera necesaria para llevar adelante la emisión de los Títulos de Deuda Pública, a cuyo efecto celebrará los documentos y/o contratos que requiera dicha contratación.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a los Señores Ministro de Finanzas y Ministro

de Obras Públicas y Financiamiento para que en forma conjunta procedan a: 1) determinar la época y oportunidad para la emisión de los Títulos de Deuda en el marco del Programa, como así también los términos y las condiciones de los mismos y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; 2) negociar, modificar, aprobar y suscribir los documentos e instrumentos que fuesen necesarios para la emisión de los referidos Títulos de Deuda y sus respectivas garantías y 3) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a realizar ante el Mercado Abierto Electrónico S.A., Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o cualesquiera otras bolsas o mercados autorregulados de la Argentina o del exterior, todas las gestiones necesarias para obtener la autorización de cotización y/o negociación de los Títulos de Deuda.

Artículo 6°.- IMPÚTASE el gasto que importe el cumplimiento de lo dispuesto en este acto a Jurisdicción 1.70, Gastos Generales de la Administración, Programa: 708-000, Partida 3.04.99.00 "Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N. C." por la suma de pesos veintiocho millones doscientos treinta y cinco mil doscientos (\$ 28.235.200.-), conforme lo indica el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2018/000026 y en consecuencia AUTORIZANSE los pagos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de acuerdo con la modalidad de la contratación aquí dispuesta y que se integran de la siguiente manera: a) en concepto de gastos variables totales de emisión y a calcularse en función directamente pro-

porcional del monto efectivamente emitido y/o colocado, de hasta la suma de pesos equivalente a dólares estadounidenses Un millón doscientos mil (U\$S 1.200.000), monto que incluye las comisiones de organización y de colocación de hasta el cero coma sesenta por ciento (0,60 %) del monto a emitirse y/o del monto efectivamente colocado; b) hasta la suma de pesos equivalente a dólares estadounidenses Ciento Cincuenta Mil (U\$S 150.000) en concepto de gastos fijos totales que la contratación implica y c) según el plazo de vencimiento de los Títulos Públicos que finalmente se emitan y pagaderos en los ejercicios posteriores al de la emisión, pesos equivalentes a dólares estadounidenses Cincuenta Mil (U\$S 50.000) anuales en concepto de gastos de mantenimiento que la contratación implica.

Artículo 7°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Legislatura de la Provincia a los efectos pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Ministerio de Finanzas y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 22

Cordoba, 18 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0033-099305/2016.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos copia fiel de la Resolución N° 102/16 de esta Dirección General, mediante la cual se adjudicara la Licitación Pública N° 05/16 a la firma SERLIGRAL S.R.L. por un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización y la Delegación Centro de la Dirección General de Catastro, sito en calle Rivera Indarte N° 760 de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual período, a partir del 1° de octubre de 2016.

Que a fs. 67 el señor Director General de la Dirección General de Catastro propicia la rescisión de tal contratación, en razón de que se llevará a cabo la apertura de sobres de la Licitación para todo el edificio de calle Rivera Indarte N° 748/770 de esta Ciudad.

Que a fs. 68 el Área Contrataciones de esta Dirección General, informa que atento a lo dispuesto por el artículo 44 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación, la rescisión deberá operar a los treinta (30) días corridos de notificado por escrito a la adjudicataria.

Que resulta menester, disponer la realización de los ajustes contables por parte de esta Dirección General, atento la rescisión propiciada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 44 del Pliego de Bases y Condiciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 171/18,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° RESCINDIR la contratación efectuada con la firma SERLIGRAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71158255-6) y adjudicada por Resolución N° 102/16 de esta Dirección General, por un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Catastro, sito en calle Rivera Indarte N° 760 de esta Ciudad.

Artículo 2° La rescisión deberá operar a los treinta (30) días corridos de notificada por escrito la firma SERLIGRAL S.R.L.

Artículo 3° AUTORIZAR al Servicio Administrativo de esta Dirección General a realizar los ajustes contables pertinentes, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Micaela Vanesa Speranza, Directora Gral. de Coordinación Operativa

Resolución N° 23

Córdoba, 23 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0562-004103/2018, por el que se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 08/2018, con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección de Policía Fiscal sito en calle Sarmiento N° 677 de la Ciudad de Rosario, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por hasta igual periodo.

Y CONSIDERANDO: Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507 y artículo 7.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155, la Nota de Pedido N° 2018/000185 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 21, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 206/18,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 08/2018, a

realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección de Policía Fiscal sito en calle Sarmiento N° 677 de la Ciudad de Rosario, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por hasta igual periodo.

Artículo 2° APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza que registrarán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con diez (10), cuatro (4) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 432.000.-) se imputará a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período junio-diciembre de 2018, \$ 126.000.- al Programa 156-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2019, \$ 216.000.- y por el período enero-mayo de 2020, \$ 90.000.-, como Importe Futuro.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

ANEXO

Resolución N° 26

Córdoba, 24 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0034-091109/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en autos se propicia la adjudicación de la Compulsiva Abreviada N° 08/18 llevada a cabo con el objeto de la adquisición de dispenser de desodorante de ambientes y desodorante para mingitorios, para oficinas y baños de edificios ocupados por la Dirección General de Rentas, sitios en calle Rivera Indarte N° 650 y N° 748 de esta Ciudad.

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las firmas HIPEC S.R.L y JOSÉ ALBERTO TOSCANO S.A.

Que a fs. 28 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Compulsiva Abreviada N° 08/18 a la firma JOSÉ ALBERTO TOSCANO S.A. a un precio de \$ 52.660,26 por ajustarse a las Condiciones de Contratación y al Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9, 22 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 41 de la Ley N° 10.507 y Artículo 9 del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2018/000059 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 25/18 ambos de esta Dirección General y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 200/18,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA**

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Compulsiva Abreviada N° 08/18, a favor de la firma "JOSÉ ALBERTO TOSCANO S.A." C.U.I.T. N° 30-61108367-6, por la adquisición de dispenser de desodorante de ambientes y desodorante para mingitorios, para oficinas y baños de edificios ocupados por la Dirección General de Rentas, sitios en calle Rivera Indarte N° 650 y N° 748 de esta Ciudad, por un valor total de pesos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta con veintiséis centavos (\$ 52.660,26) IVA incluido, de conformidad con la Propuesta Económica, Condiciones de Contratación y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I, II y III, con una (1), nueve (9) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 52.660,26.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 152-001, de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 27.640,44.- a Partida: 2.08.01.00 "Productos para Limpieza" del P.V.; \$ 1.462,50.- a Partida: 2.10.03.00 "Materiales para Electricidad" del P.V. y \$ 23.557,32.- a Partida: 2.10.99.00 "Otros Repuestos, Útiles, Accesorios y Enseres N.C." del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Micaela Vanesa Speranza, Directora Gral. de Coordinación Operativa

ANEXO

Resolución N° 28

Córdoba, 24 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0032-046385/2018.**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones se gestiona mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2018/000016 la adquisición de resmas de papel para ser utilizadas en el Registro General de la Provincia.

Que a fs. 34 el Área Contrataciones de esta Dirección General informa que atento a ser necesario cambios en los pliegos técnicos corresponde dejar sin efecto la presente subasta en los términos del artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10.155.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo

27 inciso a) de la Ley N° 10.155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 213/18,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:****Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2018/000016 realizada con el objeto de la adquisición de resmas de papel para ser utilizadas en el Registro General de la Provincia, atento lo expresado en los considerandos.**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 23**

Córdoba, 25 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010627/2018, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.**Y CONSIDERANDO:** Que la Directora de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, con el visto bueno de la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología, propicia la implementación del "Programa de Divulgación, Formación y Actualización de Conocimientos Científicos y Tecnológicos".

Que se ha agregado en el expediente de referencia el Documento de Trabajo del programa aludido, del cual se extraen los fundamentos, destinatarios, características, objetivos y cronograma de actividades del mismo.

Que el programa cuya implementación se propicia tiene por objeto fortalecer la formación de los docentes en aspectos teóricos y prácticos vinculados a la elaboración y ejecución de proyectos de Investigación Científica Escolar para Feria de Ciencia y Tecnología; construir criterios comunes para orientar, asesorar y evaluar las producciones científicas de los alumnos participantes en todas las instancias de Feria de Ciencia y Tecnología (zonal, provincial, nacional); dotar de herramientas teóricas y prácticas a los docentes que se involucrarán como docentes asesores/orientadores

y evaluadores; y formar y actualizar a través de herramientas teóricas y prácticas a los docentes que se involucrarán en el mejoramiento de la enseñanza de la ciencia y la tecnología.

Que resulta pertinente y oportuna la implementación del referenciado Programa por estar en concordancia con los lineamientos estratégicos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología y encuadrar dentro de las competencias asignadas a esta Jurisdicción.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 27/2018;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE****Artículo 1°.-** APRÚEBASE la implementación del "Programa de Divulgación, Formación y Actualización de Conocimientos Científicos y Tecnológicos" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, de conformidad al Documento de Trabajo, el que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

Resolución N° 24

Córdoba, 25 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010626/2018, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.**Y CONSIDERANDO:** Que la Directora de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, con el visto bueno de la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología, propicia la implementación del Programa denomi-

nado "Feria de Ciencia y Tecnología, Asesores Científicos para Proyectos de Feria de Ciencia y Tecnología".

Que se ha agregado en el expediente de referencia el Documento de Trabajo del programa aludido, del cual se extraen los fundamentos, características, destinatarios, objetivos, mecanismos de selección, y cronograma de actividades del mismo.

Que el programa cuya implementación se propicia tiene por objeto contribuir al desarrollo de acciones educativas que permitan la adquisición

de conocimientos científicos y tecnológicos, artísticos y/o deportivos y la apropiación de habilidades de investigación en estudiantes de todas las modalidades y niveles del sistema educativo provincial a través del acompañamiento de asesores científicos y especialistas seleccionados mediante la implementación de una convocatoria general anual, los que conformarán el banco de asesores científicos y especialistas de la Feria de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba; y la posibilidad de convocar a especialistas y científicos en situaciones específicas.

Que a tales fines se conformará una comisión de evaluación permanente, cuyos integrantes serán los miembros responsables del programa de la Dirección de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias y de la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología, quienes aceptarán o no aceptarán las postulaciones en base la valoración de los curriculum vitae, los antecedentes, solvencia científica o idónea en la temática, como así también las actividades realizadas en proyectos de investigación e intervención.

Que resulta pertinente y oportuna la implementación del referenciado Programa por estar en concordancia con los lineamientos estratégicos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología y encuadrar dentro de las competencias asignadas a esta Jurisdicción.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de

este Ministerio bajo el N° 26/2018;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la implementación del Programa denominado "Feria de Ciencia y Tecnología, Asesores Científicos para Proyectos de Feria de Ciencia y Tecnología" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias y, en consecuencia, AUTORIZÁSE la convocatoria general anual para la selección de asesores científicos y especialistas, los que conformarán el banco de asesores científicos y especialistas de la Feria de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba; y la posibilidad de convocar a especialistas y científicos en situaciones específicas; todo ello de conformidad al Documento de Trabajo, el que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA**

Resolución N° 4

Córdoba, 22 de enero de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-339472/2017, mediante el cual se impulsa por el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa la "ADQUISICIÓN DE ROPA PARA PACIENTES" con destino al Hospital "Dr. J.J. Puente" de San Francisco del Chañar dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos el pedido de Adquisición impulsado desde la Dirección del citado Nosocomio, fundando ello en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10.155.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal Web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica Inversa Nro. 000203/2017, junto con las Condiciones de Contratación - Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, junto con el detalle de los ítems a adquirir.

Que se acompañan las actuaciones correspondientes al Acta de Prelación, con detalle de las ofertas recibidas de parte de los oferentes participantes, a saber: L y J Medicina S.R.L., Soldaar S.R.L., Tasada Evelin María, Gianboli Mónica Liliana, Tucecor S.A., Ames Ruth Angelica y Ames María Verónica Sociedad Simple, Rodríguez Edith Lorena, Echenique Tomás y Castellano Gabriel Federico; y la constancia de notificación, junto con la incorporación en los presentes obrados de la documentación requerida, la cual es verificada en lo formal, adjuntándose también posterior detalle.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones acompaña nota a

fs. 106 en la que señala que en razón de la necesidad urgente de adquirir el producto correspondiente al Renglón Nro. 8, el mismo será adquirido por otra vía.

Que a fs. 107 se notifica al oferente Gabriel Federico Castellano que la muestra por el mismo acompañada respecto del Renglón Nro. 7 no es la solicitada en los pliegos de especificaciones técnicas, por cuanto se requiere que las zapatillas sean con abrojos y las ofrecidas por el mismo son con cordones. Ello determina que su ofrecimiento sea susceptible de rechazo al no obtener el correspondiente Visto Bueno Técnico de la Dirección del Hospital, notificándose al oferente que le sigue en el orden de prelación resultante de la subasta electrónica inversa tramitada, esto es Ames Ruth Angélica y Ames María Verónica Sociedad Simple, adjuntando el mismo la correspondiente documentación respaldatoria.

Que la Dirección del Nosocomio expresa su Visto Bueno Técnico respecto de las ofertas recibidas y aceptadas.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones informa que la documentación presentada por el oferente lo fue en tiempo y forma previsto por Ley, y que los precios ofertados se corresponden con valores de mercado.

Que se certifica de parte del Área Tesorería la existencia de fondos correspondientes al Programa "Recupero del Gasto Hospitalario"; y en su consecuencia se adjuntan Documentos Contables Nros. 2018/000096 a 2018/000101 inclusive, por el importe total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$564.324,00), todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Nro. 10.155

y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/2016 y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 22/2018,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORIZÁSE la "ADQUISICIÓN DE ROPA PARA PACIENTES" con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa Nro. 000203/2017.

2°.- RECHÁZASE la oferta efectuada por el proponente Gabriel Federico Castellano respecto del Renglón Nro. 7 por no haber obtenido la misma el correspondiente Visto Bueno Técnico, por cuanto la muestra por el mismo acompañada no es la solicitada en los pliegos de especificaciones técnicas, desde que se requiere que las zapatillas sean con abrojos y las ofrecidas por el citado oferente son con cordones.

3.- DÉJASE SIN EFECTO la contratación del Renglón Nro. 8 de la presente Subasta Electrónica Inversa Nro. 000203/2017, por las razones expuestas en los Considerando del presente Instrumento Legal.

4°.- ADJUDÍCÁSE a partir de la notificación de la Orden de Compra a los oferentes según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Instrumento Legal.

5°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS QUIENIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$564.324,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000, discriminada de la siguiente manera: la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$478.524,00) a Partida Principal 2, Parcial 03, Subparcial 02 - Prendas y Accesorios de Vestir - del P.V.; y la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$85.800,00) a Partida Principal 2, Parcial 03, Subparcial 04 - Calzado - del P.V.

6°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por los oferentes adjudicatarios.-

7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-
FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 39

Córdoba, 22 de febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0425-342887/17, en el cual se impulsa, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, la contratación para la adquisición de "EQUIPOS MAMÓGRAFOS" con destino a los Hospitales de Cruz del Eje y "Dr. Ernesto Romagosa" de Deán Funes, dependientes de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos el pedido de contratación de que se trata impulsado por la Dirección General de Compras y Contrataciones a instancias de la Secretaría de Servicios Asistenciales.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica para la contratación referenciada, junto con los Pliegos Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, Documentación a Presentar y Total Estimado de la cotización.

Que se adjunta constancia del Acta de Prelación de las ofertas recibidas, con los datos de la Subasta Electrónica Inversa Nro. 233 realizada con fecha 24/11/2017 y la nómina de TRES (3) oferentes presentados: Castellano Silvio Adolfo, Gran Buenos Aires Rayos X S.A. y Laboratorios Farkim S.R.L., dejando constancia de cual presentó la mejor oferta.

Que a fojas 38 se incorpora Visto Bueno del Área de Ingeniería Biomédica de la Dirección General de Infraestructura, estableciendo que la oferta de la empresa Optimed de Castellano Silvio Adolfo, cumple con los requisitos solicitados en los pliegos.

Que obra Documento Contable Nro. 2018/000135, por el importe total de

PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$2.920.000,00) todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/16 y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 89/18,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE lo actuado para contratar la adquisición de "EQUIPOS MAMÓGRAFOS" con destino a los Hospitales de Cruz del Eje y "Dr. Ernesto Romagosa" de Deán Funes, dependientes de esta Cartera Ministerial, mediante Subasta Electrónica Inversa Nro. 233 realizada con fecha 24/11/2017, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 10.155; y en consecuencia, ADJUDÍCÁSE a la firma según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Instrumento Legal.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$2.920.000,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 470-000, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 02 – Equipos Sanitarios y de Laboratorio - del P.V

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE SALUD

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución N° 304

Córdoba, 25 de abril de 2018.-

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de ésta Dirección General veintiséis (26) cargos de Director y diecisiete (17) cargos de Vicedirector que deben declararse vacantes, de los cuales veinte (20) cargos de Director y once (11) cargos de Vicedirector fueron declarados desiertos por Resolución N° 0065/18 de la D.G.E.T. y F.P., a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63°cc.y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la Sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones de zona para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria; la cual se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, en el domicilio fijado en la presente Resolución.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/2016;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
RESUELVE**

Art. 1°.-DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A.Veintiséis (26) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por tres (3) folios forman parte del presente instrumento legal. -

B.Diecisiete (17) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por dos (2) folios, forma parte del presente instrumento legal. -

Art. 2°.-CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A.Veintiséis (26) cargos vacantes de Director, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 07/05/2018 y el 11/05/2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.

B.Diecisiete (17) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 07/05/2018 y el 11/05/2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.

Art.3°.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en Salta 74 1er. Piso Barrio Centro, en el período comprendido entre el 07/05/2018 y el 11/05/2018 inclusive, de 9:00 a 17:00 hs. debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 Reglamentario del Art 10° de la Ley 10237.-

Los interesados deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes, a los efectos del Concurso, según Anexo IV de la presente resolución.

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán documentación solicitada fuera de la carpeta, según Anexo IV y original y copia del o los índices intervenidos por vocal de Junta de Clasificación acompañado por: copia del D.N.I., constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), régimen de incompatibilidad original y actualizado (máximo 30 días) y si tuvieran nuevos antecedentes, con un nuevo índice por duplicado.

Art. 4°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10237 (modificatorio del Art. 62° y 63° del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos de Nivel

Secundario Modalidad Técnica, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

A) PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de Inspección, en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente.

B) SEGUNDA CONVOCATORIA: VACANTES DECLARADAS DESIERTAS POR RESOLUCIÓN N° 0065/2018: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de cualquier zona de Inspección Técnica, para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II.

Art. 5°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, Resolución S.E. N° 10/17 normativa que declarará conocer y aceptar.

Art. 6°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en

dos etapas (Art. 24° del Decreto N° 930/15):

a) Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

b) Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 7°.- INCORPORAR Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por tres (3) folios, Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por dos (2) folios, Anexo III: Programa General de Concurso y la Bibliografía, integrado por veinte (20) folios, Anexo IV: Documentación necesaria al momento de la inscripción, integrado por dos (2) folios, Anexo V: Cronograma General de Actividades, integrado por un (1) folio, y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. ING. DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO

Resolución N° 305

Córdoba, 25 de abril de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0304/18 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector titular de dicha Dirección, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que, en el Artículo 22 del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que será procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose so-

metido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos (2) años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 62° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de

Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 63° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

Para lo cual, el aspirante deberá solicitar el beneficio dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que

se concurra.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado al finalizar la observación, a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora
Deberá contener:

1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concurra, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4) El mencionado Proyecto deberá presentarse al Jurado, en soporte papel y en formato digital (memoria USB-pen drive) provisto por el Jurado.

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;

2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;

4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;

5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión de los mismos según Artículo 48 del Decreto 930/15.

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado (A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo

dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos
- Especialización 3,00 puntos
- Diplomaturas Superior 4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones 3,00 puntos
- Maestrías 4,00 puntos
- Doctorados 5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente 0,30 puntos
Expositor 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente 0.50 puntos
Expositor 0.70 puntos

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la DGET Y FP y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba
Concurso ganado 2,5 puntos

Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado 1,00 puntos
Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos
2.- Otros Niveles.- 1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO: DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 8

Córdoba, 18 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0180-17729/2014, en que se gestiona la baja de un bien, perteneciente al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en condición de desuso entregado a la dependencia de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: QUE a fs. 6 se agrega Acta de Entrega del vehículo automotor en desuso a la Unidad Regional Departamental Tulumba.

QUE a fs. 8/9 se agrega copia acuerdo n° 47 serie C por el cual el Excmo. Tribunal Superior de Justicia autoriza la entrega del vehículo Renault 12 dominio URS 031 a la Policía.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 148° de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, modificada por Resolución N° 14/15 de la Contaduría General de la Provincia, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al

Ministerio de Finanzas para que a través de la CGP se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 148° del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de Contaduría General de la Provincia.

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación del vehículo automotor Renault 12 dominio URS031 perteneciente a la Dirección de Administración del Poder Judicial a la Unidad Regional Departamental Tulumba de la Policía de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a las Dirección de Administración del Poder Judicial para que realice la Baja Patrimonial del bien entregado, y a la Dirección de Administración de la Policía, a registrar el Alta Patrimonial de dicho bien en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: EMITIR la presente resolución a la Secretaria General de la Gobernación para que realice el cambio de titularidad del dominio a nombre del Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL. DE LA PROVINCIA

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: TREINTA Y DOS (32/18). En la Ciudad de Córdoba a los 22 días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Graciela MANZANARES, Cristian SAVID, Verónica GAZZONI y Ricardo DE TORO y ACORDARON:..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante AGUA DE ORO SAN VICENTE - EL MANZANO (Departamento COLON) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes,

excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

Fdo: Laura ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Graciela MANZANARES-Poder Legislativo, Cristian SAVID-Ministerio Público Fiscal, Verónica GAZZONI-Poder Legislativo y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO COLÓN.

VACANTE: AGUA DE ORO SAN VICENTE - EL MANZANO.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 VISINTINI, GUSTAVO DOMINGO	DNI	24.523.055	50,04

1 día - N° 149832 - s/c - 26/04/2018 - BOE

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS****Resolución N° 52**

Córdoba, 9 de abril de 2018

VISTO el Expediente N° 0733-014674/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "NEXO AGUA POTABLE EN EMBALSE – UTE – DPTO. CALAMUCHITA"

Y CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 5/8); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 9/41); Computo y Presupuesto (fs. 42/44) y Planos (fs. 45/52). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.894.973,51).

Que a fojas 53 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la

Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 64/2018 obrante a fojas 54 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo Primero: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "NEXO AGUA POTABLE EN EMBALSE – UTE – DPTO. CALAMUCHITA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo Segundo: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Elévese al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH -

Resolución N° 53

Córdoba, 9 de abril de 2018

VISTO el Expediente N° 0733-014673/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES – UTE – EMBALSE - DPTO. CALAMUCHITA"

Y CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 5/7); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 8/25); Computo y Presupuesto (fs. 26/28) y Planos (fs. 29/31). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 10.473.426,85).

Que a fojas 32 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de

una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 65/2018 obrante a fojas 33 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo Primero: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES – UTE – EMBALSE - DPTO. CALAMUCHITA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo Segundo: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Elévese al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH -

Resolución N° 54

Córdoba, 9 de abril de 2018

VISTO el Expediente N° 0733-014675/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "NEXO AGUA POTABLE HOTEL-LES EMBALSE – UTE – DPTO. CALAMUCHITA"

Y CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 5/7); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 8/28); Computo y Presupuesto

(fs. 29/30) y Planos (fs. 31/36). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.936.083,50).

Que a fojas 37 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 66/2018 obrante

te a fojas 38 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo Primero: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "NEXO AGUA POTABLE HOTELES EMBALSE – UTE – DPTO.

CALAMUCHITA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo Segundo: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH -

Resolución N° 55

Córdoba, 9 de abril de 2018

VISTO el Expediente N° 0733-014676/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "TRASLADO E INSTALACION PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA B° CASITAS - EMBALSE – DPTO. CALAMUCHITA"

Y CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 3/5); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 6/40); Computo y Presupuesto (fs. 41/43) y Planos (fs. 44/54). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.604.189,33).

Que a fojas 55 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 67/2018 obrante a fojas 56 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo Primero: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "TRASLADO E INSTALACION PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA B° CASITAS - EMBALSE – DPTO. CALAMUCHITA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo Segundo: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH -

Resolución N° 59

Córdoba, 11 de abril de 2018

VISTO

el Expediente N° 0733-000003/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "READECUACIÓN Y LIMPIEZA DE CANALES DEL SISTEMA DE RIEGO CAPITAL (ZONA NORTE y ZONA SUR) – MANTENIMIENTO CAUCE RÍO SUQUIA (TRAMO I – TRAMO II) – AÑO 2018"

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 3/6); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/43); Computo y Presupuesto (fs. 44/46) y Planos (fs. 47/61). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Juan Pablo Wierzbicki en carácter de Vocal del Directorio de la A. P.R.HI.-

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 50.167.679,20).-

Que a fojas 62 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 63/2018 obrante a fojas 63 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo Primero: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "READECUACIÓN Y LIMPIEZA DE CANALES DEL SISTEMA DE RIEGO CAPITAL (ZONA NORTE y ZONA SUR) – MANTENIMIENTO CAUCE RÍO SUQUIA (TRAMO I – TRAMO II) – AÑO 2018" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo Segundo: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Elévese al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH -

FE DE ERRATA

El día 23 de Abril del corriente año, en la página 3 de la edición N° 76 del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se publicó el Decreto N° 484/2018 por el que se designa al señor Francisco Gustavo Martos como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de 2° Nominación de la Séptima Circunscripción Judicial. Que se advierte que por un error material involuntario, se omitió en los Considerandos el párrafo segundo que reza: "Que la Presidencia del citado Consejo de la Magistratura mediante nota de fecha 05 de febrero de 2018 manifiesta que se advierte un error material en la propuesta oportunamente efectuada, ya que el mencionado Juzgado cuenta con un magistrado reemplazante, el Dr. Juan Manuel Cafferata, por lo que solicita se preste acuerdo al señor Francisco Gustavo Martos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de 2° Nominación de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín", por lo que el mismo debe ser agregado. Asimismo, y como

consecuencia de ello se advierte en el tercer considerando del mencionado Decreto, en donde hace referencia "...en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3174/17...", deberá agregarse lo siguiente "...en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3216/18, del 14 de marzo del año en curso, rectificatoria de la Resolución N° 3174/17".

Por último, y en concordancia con los errores advertidos, corresponde rectificar el Artículo 1° de la parte dispositiva, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Francisco Gustavo Martos, M.I. N° 20.605.321, en el cargo de Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de 2° Nominación de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín."

Que en consecuencia, y rectificando lo ya advertido, se dejan salvados los errores ya mencionados.

Fdo.: Dra. Sandra Vélez- Jefa de División –Área Despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos